

INFORME SECRETARIAL. En Quebradanegra – Cundinamarca, a los siete (07) días del mes de julio de dos mil veinte (2020) al Despacho de la señora Juez el proceso radicado bajo el No. 255924089001 **201900005** 00 de LUIS EDUARDO GARCÍA contra JULIO HERNANDO GARCÍA, herederos indeterminados de MARIA MORERA VIUDA DE GARCIA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el auxiliar de la justicia que representa a las personas indeterminadas contestó en términos la demanda. Sírvase proveer.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
Veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del primero (1) de julio de 2020, se hace necesario continuar con el trámite correspondiente en la presente actuación.

Verificado que el *curador ad litem* que representa los intereses de los herederos indeterminados de MARÍA MORERA VIUDA DE GARCÍA y demás personas indeterminadas presentó respuesta en el término legal, **TÉNGASE** por contestada la demanda y **RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado WILFAN MEDINA GUTIERREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.766.174 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 161.594 del C.S. de la J., para actuar en el presente asunto.

No habiéndose formulado excepciones, ni presentado demanda de reconvención, lo procedente es convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el efecto, **SEÑÁLESE** el día **DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M)**, oportunidad en la cual se evacuarán etapas de conciliación, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación del litigio, saneamiento, decreto y práctica de pruebas.

PREVÉNGASE a las partes, apoderados e intervinientes que su inasistencia le acarreará las consecuencias establecidas en la norma ibidem.

La audiencia será realizada de manera virtual, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 202 del Ministerio de Justicia *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales...”*, en concordancia con lo señalado en los múltiples pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

Dicha vista pública se adelantará a través de la plataforma TEAMS y el vínculo de participación se remitirá a los correos personales aportados a la solicitud, junto con copia de este auto y el protocolo a seguir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NATALIA ANDREA MUÑOZ AVILA

YGB/NAMA

**Juzgado Promiscuo Municipal
Quebradanegra – Cundinamarca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. 009 del 24 de julio de 2020, siendo las 8:00 a.m. y será desfijado a las 5:00 p. m del mismo día.



ANA ELIA HERRERA LOZANO
Secretaria

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA MUNOZ AVILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE QUEBRADANEGRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e0b9591e11d1e6c729d3ea5170e5cc206be15769378b54e98144437e126eac9
Documento generado en 23/07/2020 03:13:00 p.m.